

Oficio Nro. EMPMMQ-GG-2024-0716-O

Quito, D.M., 24 de octubre de 2024

Asunto: Solicitud de publicación del Reglamento del Giro Específico del Negocio de la MMQ-EP

Ingeniera
Deborah Cristine Jones Faggioni
Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública
SERCOP
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su Oficio No. SERCOP-SERCOP-2024-0356-OF, de 26 de septiembre de 2024, mediante el cual se pronuncia sobre la aprobación de la solicitud de determinación del Giro Específico de Negocio de la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito (MMQ-EP), y que, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“(...) la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días. (...)”

En cumplimiento de lo indicado, la MMQ-EP ha procedido con la emisión y aprobación del Reglamento de Giro Específico del Negocio mediante la Resolución Administrativa MMQEP-2024-055 de 24 de octubre de 2024. En este sentido, agradeceré se proceda con su respectiva publicación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Rusbel Antonio Jaramillo Chamba
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA MERCADO MAYORISTA DE QUITO



Oficio Nro. EMPMMQ-GG-2024-0716-O

Quito, D.M., 24 de octubre de 2024

Anexos:

- SERCOP-SERCOP-2024-0356-OF.pdf
- resolución_administrativa_mmqep-2024-055-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Economista
Wendy Paulina Barreno Lalama

Señor Abogado
Diego Valentino Minda Herrera

Asesor Jurídico
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA MERCADO MAYORISTA DE QUITO -
ASESORÍA JURÍDICA

Señorita Tecnóloga
Veronica Lorena Robles Pico
Gerente de Desarrollo Organizacional
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA MERCADO MAYORISTA DE QUITO -
GERENCIA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Señor Ingeniero
Marco Antonio Lopez Perez
Jefe de Regulación y Control
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA MERCADO MAYORISTA DE QUITO -
JEFATURA DE REGULACIÓN Y CONTROL

Señora Magíster
Maria Fernanda Revelo Benavides
Especialista de Planificación
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA MERCADO MAYORISTA DE QUITO -
PLANIFICACIÓN

Señorita Licenciada
Karla Paulina Rodriguez Zurita
Secretaria General
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA MERCADO MAYORISTA DE QUITO -
SECRETARIA GENERAL

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: MARIA FERNANDA REVELO BENAVIDES	mr	EMPMMQ-GG-P	2024-10-24	
Aprobado por: Rusbel Antonio Jaramillo Chamba	RJ	EMPMMQ-GG	2024-10-24	



Firmado electrónicamente por:
RUSBEL ANTONIO
JARAMILLO CHAMBA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MMQEP-2024-055

MGS. RUSBEL ANTONIO JARAMILLO CHAMBA
GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA MERCADO MAYORISTA DE
QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 288, de la Constitución, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”*;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), sobre los criterios de selectividad, establece que: *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de

Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación.

La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que, si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan.”;

Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública”;

- Que,** el artículo 4 de la LOSNCP, señala que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*
- Que,** el artículo 9 ibídem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;
- Que,** el numeral 21 del artículo 6 ibídem establece que origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;
- Que,** el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que: *“En todos los procedimientos previstos en la presente Ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos mediante la aplicación de mecanismos tales como márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros. (...)”;*
- Que,** el artículo 204 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio, que celebren las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias.

“(…) Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado (…)”.

No estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento; siempre que estén habilitados por esas normas específicas;

- Que,** el referido artículo indica que la determinación de contratación por giro específico del negocio, le corresponderá a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa solicitud por escrito motivada y razonada, justificando que la contratación cumple con lo previsto en este artículo. El Servicio Nacional de Contratación Pública aceptará o rechazará de forma motivada esta solicitud en el término máximo de treinta (30) días. El Servicio Nacional de Contratación Pública regulará mediante resolución el procedimiento y formalidades que deberán reunir las entidades contratantes que deban tramitar el giro específico, de conformidad con la presente sección;
- Que,** el mismo artículo advierte que no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación Pública se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Controlaría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dicta: *“Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana letra b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad”;*
- Que,** el Art. 215 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito expresa: *“Créase la Empresa Pública denominada "Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista" (en adelante MMQ-EP), con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, la misma que estará adscrita a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Capítulo I, de este Título I”;*

- Que,** en el Art. 216 del Código Municipal, menciona que: *“La MMQ-EP tendrá como objeto principal: Planificar, ejecutar, operar, administrar y supervisar los procesos de comercialización en el Mercado Mayorista, con la participación de las y los comerciantes organizados, para garantizar el abastecimiento continuo y permanente de alimentos, garantizando además la soberanía alimentaria, estabilidad, continuidad y permanencia de las y los comerciantes regularizados, así como el uso racional del espacio comunal al interior del Mercado, para contribuir al buen vivir de la comunidad”*;
- Que,** mediante Acción de Personal N° 009- MMQ-EP-2024, emitida el 26 de enero de 2024, el Sr. Pabel Muñoz López en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito, formaliza la designación del Mgs. Rusbel Antonio Jaramillo Chamba como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2023-0134 de 1 de agosto de 2023 la Directora General del SERCOP expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP);
- Que,** en la Sección III, del artículo 288 al 293 de la referida Normativa Secundaria se dispone el procedimiento y formalidades del giro específico del negocio;
- Que,** mediante oficios Nro. EMPMMQ-GG-2024-0452-O y EMPMMQ-EP-GG-2024-0497-O de 01 y 18 de julio de 2024 respectivamente, se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito MMQ-EP;
- Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0356-OF de fecha 26 de septiembre de 2024 el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito MMQ-EP;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO
ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DEL MERCADO MAYORISTA DE QUITO MMQ-EP.**

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento es de uso obligatorio para todos los funcionarios de la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito.

Art. 2.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto normar las contrataciones de bienes que realice la MMQ-EP a través de giro específico del negocio. Para tal efecto, la Empresa pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito, realizará las siguientes actividades dentro del Giro Específico de negocio:

Nro.	CPC N9	Descripción del CPC N9	Objeto de la contratación
1	011201011	MAIZ AMARILLO EN GRANO	ADQUISICIÓN DE CEREALES
2	011201012	MAIZ BLANCO EN GRANO	ADQUISICIÓN DE CEREALES
3	011201013	MAIZ PIRA	ADQUISICIÓN DE CEREALES
4	011300011	ARROZ CON CASCARA	ADQUISICIÓN DE CEREALES
5	011400011	ARROZ DESCASCARADO	ADQUISICIÓN DE CEREALES
6	011601011	AVENA EN GRANO	ADQUISICIÓN DE CEREALES
7	011900011	SORGO DE GRANO	ADQUISICIÓN DE CEREALES
8	011900031	QUINUA, AMARANTO, ENTRE OTROS	ADQUISICIÓN DE CEREALES
9	011901211	ALPISTE EN GRANO SECO, SIN MOLER	ADQUISICIÓN DE CEREALES
10	011901911	CEREAL INFANTIL SIN LECHE	ADQUISICIÓN DE CEREALES
11	011901912	CEREAL A BASE DE TRIGO CON LECHE	ADQUISICIÓN DE CEREALES
12	011901914	GRANOLA TRADICIONAL	ADQUISICIÓN DE CEREALES
13	0121000110	PAPA CRIOLLA LAVADA	ADQUISICIÓN DE TUBÉRCULOS PAPAS
14	012100012	PAPA NEVADA	ADQUISICIÓN DE TUBÉRCULOS PAPAS
15	012100013	PAPA PASTUSA	ADQUISICIÓN DE TUBÉRCULOS PAPAS
16	012100014	PAPA R12 INDUSTRIAL	ADQUISICIÓN DE TUBÉRCULOS PAPAS
17	012100015	PAPA R12 NEGRA	ADQUISICIÓN DE TUBÉRCULOS PAPAS
18	012100016	PAPA R12 ROJA	ADQUISICIÓN DE TUBÉRCULOS PAPAS
19	012100019	PAPA CAPIRA	ADQUISICIÓN DE TUBÉRCULOS PAPAS



20	012200011	ARVEJA SECA	ADQUISICIÓN DE GRANOS SECOS
21	012200111	GARBANZO	ADQUISICIÓN DE GRANOS SECOS
22	012200311	LENTEJA	ADQUISICIÓN DE GRANOS SECOS
23	012200411	HABA SECA	ADQUISICIÓN DE GRANOS SECOS
24	012200511	FRIJOL CABEZA NEGRA	ADQUISICIÓN DE LEGUMBRES
25	012200512	FRIJOL BOLA ROJA	ADQUISICIÓN DE LEGUMBRES
26	012200514	FRIJOL NEGRO	ADQUISICIÓN DE LEGUMBRES
27	012200515	FRIJOL BLANCO	ADQUISICIÓN DE LEGUMBRES
28	012200516	FRIJOL ROJO	ADQUISICIÓN DE LEGUMBRES
29	012200611	HABA VERDE	ADQUISICIÓN DE LEGUMBRES
30	012200711	ARVEJA VERDE	ADQUISICIÓN DE LEGUMBRES
31	012200911	HABICHUELA	ADQUISICIÓN DE LEGUMBRES
32	012390012	TOMATE MILANO	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
33	012391011	CEBOLLA CABEZONA BLANCA	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
34	012391012	CEBOLLA CABEZONA ROJA	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
35	012391013	CEBOLLIN	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
36	012391014	CEBOLLA JUNCA	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
37	012391111	PUERRO	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
38	012391112	AJO CORRIENTE	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
39	012391211	COL	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
40	012391212	COLIFLOR	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
41	012391213	REPOLLITAS DE BRUCELAS	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
42	012391214	REPOLLO	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
43	012391311	BROCOLI	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
44	012391411	LECHUGA	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
45	012391511	ESCAROLA	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
46	012391611	ZANAHORIA	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
47	012391711	NABO	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
48	012391811	REMOLACHA	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
49	012392111	PEPINO TRADICIONAL	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
50	012392112	PEPINO DE RELLENAR	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
51	012392311	CHOCHO	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
52	012392411	HABA DE SIERRA	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
53	012392412	HABILLA O HABA COSTEÑA	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS



54	012392611	ALCACHOFA	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
55	012392711	ESPARRAGO	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
56	012392811	BERENJENA	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
57	012393011	APIO	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
58	012393111	PIMENTON	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
59	012393211	BERRO	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
60	012393212	ESPINACA	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
61	012393213	ACELGA	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
62	012393411	CALABACIN	ADQUISICION DE HORTALIZAS
63	012393412	CALABAZA	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
64	012393911	CILANTRO	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
65	0123939110	ALBAHACA	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
66	0123939112	AJI	ADQUISICIÓN DE HORTALIZAS
67	012393915	MENTA	ADQUISICIÓN DE LEGUMBRES-VERDURAS- HORTALIZAS FRESCAS
68	012393916	OREGANO AMERICANO	ADQUISICIÓN DE LEGUMBRES-VERDURAS- HORTALIZAS FRESCAS
69	012393917	OREGANO COMUN	ADQUISICIÓN DE LEGUMBRES-VERDURAS- HORTALIZAS FRESCAS
70	012393918	RABANO ROJO	ADQUISICIÓN DE LEGUMBRES-VERDURAS- HORTALIZAS FRESCAS
71	012393919	YERBABUENA	ADQUISICIÓN DE LEGUMBRES-VERDURAS- HORTALIZAS FRESCAS
72	012400011	YUCA ARMENIA	ADQUISICIÓN DE LEGUMBRES-VERDURAS- HORTALIZAS FRESCAS
73	012400012	YUCA CRIOLLA	ADQUISICIÓN DE LEGUMBRES-VERDURAS- HORTALIZAS FRESCAS
74	012400013	YUCA LLANERA	ADQUISICIÓN DE LEGUMBRES-VERDURAS- HORTALIZAS FRESCAS
75	013100011	BANANO BOCADILLO	ADQUISICIÓN DE FRUTAS



76	013100012	BANANO CRIOLLO	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
77	013100013	BANANO URABA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
78	013100014	PLATANO COLICERO	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
79	013100015	PLATANO DOMINICO	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
80	013100016	PLATANO HARTON MADURO	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
81	013100017	PLATANO HARTON VERDE	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
82	013101011	HIGO	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
83	013102011	COCO	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
84	013103011	PINA HAWIANA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
85	013103012	PINA PEROLERA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
86	013103211	AGUACATE	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
87	013103311	GUAYABA COMUN	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
88	013103312	GUAYABA PERA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
89	013103314	MANGO COMUN	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
90	013103316	MANGO TOMMY	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
91	013200011	NARANJA ARMENIA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
92	013200012	NARANJA GREY	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
93	013200013	NARANJA OMBLIGONA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
94	013200014	NARANJA VALENCIANA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
95	013200111	MANDARINA ARRAYANA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
96	013200112	MANDARINA ONECO	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
97	013201011	LIMON COMUN	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
98	013201012	LIMON TAHITI	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
99	013201111	TORONJA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
100	013300011	UVA BLANCA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
101	013300012	UVA CHAMPANA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
102	013300013	UVA ISABELLA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
103	013300014	UVA NEGRA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
104	013300015	UVA ROJA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
105	013410011	MELON	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
106	013410111	PAPAYA HAWIANA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
107	013410112	PAPAYA MELONA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
108	013410113	PAPAYA REDONDA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
109	013410114	PAPAYUELA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS



110	013410211	SANDIA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
111	013490011	MANZANA NACIONAL	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
112	013490012	MANZANA ROJA IMPORTADA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
113	013490013	MANZANA VERDE IMPORTADA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
114	013491011	PERA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
115	013491211	CEREZA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
116	013491311	DURAZNO IMPORTADO	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
117	013491312	DURAZNO NACIONAL	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
118	013491313	MELOCOTON	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
119	013491411	CIRUELA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
120	013491611	FRESA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
121	013491711	FRAMBUESA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
122	013491712	MORA DE CASTILLA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
123	013491811	GROSELLAS	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
124	013492011	GRANADILLA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
125	013492012	MARACUYA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
126	013492111	CHIRIMOYA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
127	013492112	GUANABANA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
128	013492211	TOMATE DE ARBOL	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
129	0134929110	LULO NACIONAL	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
130	0134929111	MAMEY	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
131	0134929114	NONI	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
132	0134929116	PITAHAYA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
133	0134929118	TAMARINDO	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
134	0134929119	TUNA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
135	013492912	ZAPOTE	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
136	0134929120	UCHUVA (UVILLA)	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
137	0134929121	BOROJO	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
138	013492918	KIWI	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
139	013492919	LULO ECUATORIANO	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
140	013501114	DURAZNOS	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
141	013501115	PLATANO	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
142	013501212	GRANOLA	ADQUISICIÓN DE FRUTOS SECOS



143	013600011	ALMENDRAS	ADQUISICIÓN DE FRUTOS SECOS
144	013600111	AVELLANAS	ADQUISICIÓN DE FRUTOS SECOS
145	0136002110	PISTACHE	ADQUISICIÓN DE FRUTOS SECOS
146	0136002111	NUEZ DE CASTILLA	ADQUISICIÓN DE FRUTOS SECOS
147	013600212	NUEZ DE BRASIL	ADQUISICIÓN DE FRUTOS SECOS
148	013600213	NUEZ DE LA INDIA	ADQUISICIÓN DE FRUTOS SECOS
149	013600216	PASTA/MANTEQUILLA DE CACAHUATE	ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS NO PERECIBLES
150	013600217	CACAHUATE	ADQUISICIÓN DE LEGUMBRES-VERDURAS-HORTALIZAS FRESCAS
151	013600411	PISTACHOS (ALFONCIGOS) FRESCOS O SECOS, CON CASCARA O SIN ELLA	ADQUISICIÓN DE FRUTOS FRESCOS O SECOS, CON CASCARA O SIN ELLA
152	014200011	MANI CON CASCARA	ADQUISICIÓN DE FRUTOS FRESCOS O SECOS, CON CASCARA O SIN ELLA
153	014200111	MANI SIN CASCARA PRECOCIDO	ADQUISICIÓN DE FRUTOS FRESCOS O SECOS, CON CASCARA O SIN ELLA
154	014909011	SEMILLA DE MANI	ADQUISICIÓN DE FRUTOS FRESCOS O SECOS, CON CASCARA O SIN ELLA
155	015100016	YUCA	ADQUISICIÓN DE LEGUMBRES-VERDURAS-HORTALIZAS FRESCAS
156	015100017	PAPA CHINA	ADQUISICIÓN DE LEGUMBRES-VERDURAS-HORTALIZAS FRESCAS
157	016120211	TE MEZCLADO CON FRUTAS	ADQUISICIÓN DE TÉ
158	016120212	TE AROMATIZADO	ADQUISICIÓN DE TÉ
159	016120213	TE NEGRO	ADQUISICIÓN DE TÉ
160	016120214	TE VERDE	ADQUISICIÓN DE TÉ
161	016140011	CACAO BASICO	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
162	016140012	CACAO DE AROMA	ADQUISICIÓN DE FRUTAS
163	016200111	ESPECIA PURA DE PIMIENTA NEGRA	ADQUISICIÓN DE ESPECIAS
164	016200211	ESPECIA PURA DE OREGANO	ADQUISICIÓN DE ESPECIAS
165	0162002110	ESPECIA PURA DE AJO	ADQUISICIÓN DE ESPECIAS



166	0162002111	ESPECIA PURA DE CEBOLLA	ADQUISICIÓN DE ESPECIAS
167	0162002112	ESPECIA PURA DE CLAVO DE OLOR	ADQUISICIÓN DE ESPECIAS
168	0162002114	ESPECIA PURA DE COMINO	ADQUISICIÓN DE ESPECIAS
169	0162002115	ESPECIA PURA DE CURRY	ADQUISICIÓN DE ESPECIAS
170	0162002116	ESPECIA PURA DE LAUREL	ADQUISICIÓN DE ESPECIAS
171	016200212	ESPECIA PURA DE PEREJIL	ADQUISICIÓN DE ESPECIAS
172	016200213	ESPECIA PURA DE PIMENTON	ADQUISICIÓN DE ESPECIAS
173	016200214	ESPECIA PURA DE ROMERO	ADQUISICIÓN DE ESPECIAS
174	016200215	ESPECIA PURA DE TOMILLO	ADQUISICIÓN DE ESPECIAS
175	016200216	ESPECIA PURA DE TOMILLO - LAUREL - OREGANO	ADQUISICIÓN DE ESPECIAS
176	016200217	ESPECIA PURA DE YERBABUENA	ADQUISICIÓN DE ESPECIAS
177	016200218	ESPECIA PURA DE ACHIOTE	ADQUISICIÓN DE ESPECIAS
178	016200219	ESPECIA PURA DE AJI	ADQUISICIÓN DE ESPECIAS
179	016200912	PIMIENTA NEGRA	ADQUISICIÓN DE PIMIENTA NEGRA
180	016201012	VAINILLA PURA	ADQUISICIÓN DE VAINILLA PURA
181	016201111	CANELA EN ASTILLA	ADQUISICIÓN DE CANELA EN ASTILLA
182	016201311	ESPECIE CLAVO DE OLOR	ADQUISICIÓN DE ESPECIAS
183	016201411	NUEZ MOSCADA	ADQUISICIÓN DE NUEZ MOSCADA
184	016201511	SEMILLA DE ANIS	ADQUISICIÓN DE SEMILLA DE ANIS
185	016201811	JENGIBRE	ADQUISICIÓN DE JENGIBRE
186	016202011	TOMILLO	ADQUISICIÓN DE TOMILLO
187	016202211	CURRY	ADQUISICIÓN DE CURRY
188	029200011	HUEVO DE GALLINA	ADQUISICIÓN DE HUEVOS
189	029200012	HUEVO DE CODORNIS	ADQUISICIÓN DE HUEVOS
190	029300013	MIEL DE ABEJA	ADQUISICIÓN DE MIEL DE ABEJA
191	0411001110	CACHAMA	ADQUISICIÓN DE MARISCOS Y PESCADO
192	041100114	CARPAS	ADQUISICIÓN DE MARISCOS Y PESCADO



193	041100118	TILAPIA	ADQUISICIÓN DE MARISCOS Y PESCADO
194	0412009117	PARGO	ADQUISICIÓN DE MARISCOS Y PESCADO
195	041200912	BAGRE DORADO	ADQUISICIÓN DE MARISCOS Y PESCADO
196	041200913	BAGRE RAYADO	ADQUISICIÓN DE MARISCOS Y PESCADO
197	041200915	CACHAMA ENTERA	ADQUISICIÓN DE MARISCOS Y PESCADO
198	041200917	CORVINA	ADQUISICIÓN DE MARISCOS Y PESCADO
199	041200919	ROBALO	ADQUISICIÓN DE MARISCOS Y PESCADO
200	042100112	LANGOSTINO	ADQUISICIÓN DE MARISCOS Y PESCADO
201	042100113	CAMARON TIGRE DE CULTIVO	ADQUISICIÓN DE MARISCOS Y PESCADO
202	042100114	CAMARON TITI DE MAR	ADQUISICIÓN DE MARISCOS Y PESCADO
203	042100312	CANGREJO	ADQUISICIÓN DE MARISCOS Y PESCADO
204	042300011	CALAMAR	ADQUISICIÓN DE MARISCOS Y PESCADO
205	042300012	PULPO ENTERO(A)	ADQUISICIÓN DE MARISCOS Y PESCADO
206	042300013	CALAMAR EN ANILLO	ADQUISICIÓN DE MARISCOS Y PESCADO
207	042300111	ALMEJA CRIOLLA	ADQUISICIÓN DE MARISCOS Y PESCADO
208	042300112	ALMEJA CHOLGA	ADQUISICIÓN DE MARISCOS Y PESCADO
209	042300211	MEJILLON NEGRO	ADQUISICIÓN DE MARISCOS Y PESCADO
210	042300212	MEJILLON VERDE	ADQUISICIÓN DE MARISCOS Y PESCADO

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio. - No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la MMQ-EP distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrán ser utilizadas como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegación. - El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia, mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 5.- Tipos de contratación. - A fin de garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos, para alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y objetivos del Estado, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establecen los siguientes procedimientos:

- a. Contratación Directa
- b. Contratación por Selección

Art. 6.- Procedimiento de Contratación Directa. - Se aplicará este procedimiento para la adquisición de bienes que tenga un monto igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente en el año, con los proveedores que registren en su RUP los CPC que correspondan al objeto de contratación.

La Unidad Requirente deberá emitir un informe de necesidad, las especificaciones técnicas o términos de referencia, certificaciones PAC y presupuestaria, autorización de inicio que motiven las características del bien y/o servicio requerido

Posteriormente seleccionará de la lista constante en el pool de Proveedores, aquel que presente su cotización u oferta de forma física o electrónica, donde predominará el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia.

Para este efecto, el Gerente General de la MMQ-EP o su delegado, designará a un funcionario público para que revise, analice y elabore el informe de recomendación sobre el oferente que será adjudicado.

La Unidad Requirente procederá a contratar directamente con el proveedor que ofrece las mejores condiciones de “CALIDAD Y COSTO” conforme los requerimientos de la contratación, siendo necesario que esté inscrito en el RUP.

Una vez autorizado, se emitirá la orden de compra correspondiente.

Art. 7.- Procedimiento de Contratación por Selección. – Se aplicará este procedimiento para la adquisición de bienes que tenga un monto igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del

Estado vigente en el año, con los proveedores que registren en su RUP los CPC que correspondan al objeto de contratación.

La Unidad Requirente deberá emitir un informe de necesidad, las especificaciones técnicas o términos de referencia, certificaciones PAC y presupuestaria, autorización de inicio que motiven las características del bien y/o servicio requerido

El Gerente General de la MMQ-EP o su delegado designará a una comisión técnica que seleccionará de entre 3 proveedores, a quien ofrezca las mejores condiciones de “CALIDAD Y COSTO” conforme los requerimientos de la contratación, siendo necesario que esté inscrito en el RUP y sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección, luego de lo cual revisará, analizará y elaborará el informe de recomendación sobre el oferente que será adjudicado

En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en las especificaciones técnicas o términos de referencia y no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes

Art. 8.- Parámetros de evaluación. - El Gerente General de la MMQ-EP o su delegado, deberá definir parámetros de evaluación que contengan criterios fundamentales para la determinación de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica que, presentando el precio más bajo, cumpliera con todas las especificaciones y requerimientos “CALIDAD Y COSTO” exigidos para el objeto de contratación.

Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte; así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Art. 9.- Registro Único de Proveedores. - Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice la MMQ-EP, los proveedores deberán estar inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores – RUP.

CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

Art. 10.- Plan Anual de Contrataciones - PAC. - Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación – PAC- de la MMQ-EP, mismo que será publicado en el Portal

Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año.

Sin embargo, es importante indicar que la MMQ-EP podrá modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada.

Art. 11.- Certificación Presupuestaria. - La MMQ-EP, previamente a la convocatoria / invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 12.- Estudios. - De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente deberá realizar un cuadro comparativo en los procesos de contratación por selección en el cual se evidencie la mejor oferta.

Art. 13.- Inicio del Procedimiento Giro Específico del Negocio. - Para la autorización de inicio del procedimiento por parte de la máxima autoridad o su delegado, las unidades requirentes remitirán la siguiente información:

- a) Informe de necesidad
- b) Especificaciones técnicas; en las cuales se detallará la siguiente información mínima:
 - Objeto de la contratación
 - Antecedentes
 - Objetivos
 - Metodología de Trabajo
 - Productos esperados (detallar los CPC aprobados por el SERCOP)
 - Plazo de ejecución e inicio del contrato
 - Vigencia de la oferta
 - Tipo de adjudicación: parcial o total
 - Forma de pago
 - Lugar de entrega
 - Obligaciones del contratante
 - Obligaciones del contratista
 - Definición de los parámetros de evaluación de las ofertas (PROCESOS DE CONTRATACIÓN POR SELECCIÓN)
 - Multas a aplicarse
 - Designación de las funciones del administrador de contrato, según corresponda, y;
 - Firmas de responsabilidad
- c) Estudio de Mercado - cuadro comparativo (PROCESOS DE CONTRATACIÓN POR SELECCIÓN)

- d) Invitación (página web, redes sociales, presencial, entre otros.)
- e) Proformas y documentos habilitantes de los invitados al procedimiento de Giro Específico de Negocio que deberán estar directamente relacionadas con el objeto de la contratación y del CPC debidamente autorizado.
- f) Certificación PAC Y PRESUPUESTARIA (futura y/o presente), según corresponda

CAPÍTULO III

FASE PRECONTRACTUAL

Art. 14.- La Fase Precontractual inicia con la autorización de Inicio del procedimiento, y termina con la Orden de compra (procesos de contratación directa) o Contrato (Procesos De Contratación Por Selección).

Art. 15.- Comisión Técnica.- El Gerente General o su delegado, conformará la correspondiente Comisión Técnica en los procesos cuyo monto sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente en el año, misma que deberá estar integrada por un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual. La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si la MMQ-EP no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la Comisión Técnica serán dirigidos al Gerente General o su delegado, e incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

En el caso que el procedimiento de contratación tenga un monto igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año, únicamente se contará con un profesional designado de llevar la etapa precontractual.

Art. 16.- Causas de Excusa. - Son causales de excusa para formar parte de la Comisión Técnica:

1. Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho de uno de los proveedores.

2. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los proveedores, de su representante legal, mandatario, procurador o apoderado.
3. Haber sido representante legal, mandatario, procurador, o apoderado de alguno de los proveedores en el proceso actualmente sometido a su conocimiento.
4. Haber recibido de alguno de los proveedores derechos, contribuciones, bienes, valores o servicios.
5. Tener con alguno de los proveedores o sus representantes alguna obligación pendiente.
6. Tener con alguno de los proveedores o sus representantes amistad íntima o enemistad manifiesta.
7. Tener interés personal en el proceso por tratarse de sus negocios o de su cónyuge o conviviente, o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 17.- Invitación o convocatoria a los proveedores. - La MMQ-EP remitirá una invitación a participar a los proveedores que formen parte de la base de datos que mantenga y/o lista que se haya conformado como consecuencia del procedimiento de preselección de proveedores.

La invitación se cursará por los medios electrónicos, por la página web de la institución, de forma presencial, entre otros.

Art. 18.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación (dentro del término de 24 horas desde la publicación de la convocatoria) tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al profesional designado de llevar la etapa precontractual según corresponda, la respuesta a su inquietud o consulta a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

La MMQ-EP responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias dentro de las 24 horas siguientes a lo indicado en el inciso anterior.

Art. 19.- Presentación de ofertas. - El participante interesado deberá entregar su oferta y demás documentación relacionada con la contratación, de manera física o electrónica en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

El/la Secretario/a de la Comisión Técnica o el profesional delegado de la fase precontractual deberán receptor de manera física o electrónica las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Art. 20.- Convalidación de errores de forma. - Si se presentaren errores de forma, los oferentes podrán convalidarlos previa petición de la MMQ-EP conforme a lo previsto en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 21.- Causas de rechazo. - Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el profesional delegado de la fase precontractual según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de la MMQ-EP en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. La MMQ-EP podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Art. 22.- Evaluación de Ofertas – En el caso de procedimiento por selección, una hora después del cierre de presentación de las ofertas, se reunirá la comisión técnica para la constatación y evaluación de las ofertas presentadas. De estas actuaciones se dejará constancia en un acta que se denominará “Evaluación de Ofertas”.

La evaluación de las ofertas se basará en el precio ofertado y las condiciones técnicas establecidas, en la cual se dejará expresa constancia del nombre o nombres del proveedor o proveedores invitados que ingresaron sus ofertas y el valor constante en las ofertas recibidas en un cuadro comparativo; y, la verificación de que el oferente se encuentren habilitados en el RUP.

Una vez verificado el valor de las ofertas presentadas por los invitados, se procederá a seleccionar al proveedor con la mejor oferta. El tipo de adjudicación podrá ser total o parcial de ser el caso.

Finalmente, la Comisión Técnica, remitirá al Gerente General de la MMQ-EP o su delegado, el informe de recomendación de adjudicación del proceso.

Art. 23.- Adjudicación y notificación. - Mediante oficio (Contratación Directa) o resolución motivada (Contratación por selección), el Gerente General de la MMQ-EP o su delegado, con base en el informe de recomendación de adjudicación elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el profesional designado de llevar a cabo la etapa precontractual, según corresponda, adjudicará la orden de compra o el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través del correo electrónico o de forma física de la misma forma que se recibió la oferta adjudicada.

Art. 24.- Declaratoria de procedimiento desierto. - El Gerente General de la MMQ-EP o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la MMQ-EP, la Máxima Autoridad o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada por el Gerente General de la MMQ-EP o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento, el Gerente General o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

Art. 25.- Cancelación del procedimiento. - En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Gerente General de la MMQ-EP o su delegado podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL

Art. 26.- Suscripción de la orden de compra. - Una vez notificado el proveedor adjudicado en los procesos de contratación directa, deberá suscribir la orden de compra el mismo día que fue notificado.

Art. 27.- Suscripción del contrato. - Dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación de un proceso de contratación por selección, el Gerente General o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 257 de su Reglamento General.

Art. 28.- Administración del contrato u orden de compra. - La MMQ-EP designará de manera expresa un administrador del contrato u orden de compra, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de estos. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato u orden de compra deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

El administrador del contrato u orden de compra deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato u orden de compra queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Art. 29.- Garantías. - Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la MMQ-EP solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III, del Título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y al artículo 260 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las garantías reposarán en la Tesorería de la MMQ-EP y se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública y 263, 264 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 30.- Multas. - Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la aplicación de una multa que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse.

Adicionalmente, las entidades contratantes podrán establecer en los términos de referencia o especificaciones técnicas del procedimiento, cualquier conducta que amerite ser sancionada con multa, la cual podrá ser fijada en un porcentaje del valor de las obligaciones pendientes del contrato o un valor específico que deberá ser debidamente proporcional a la gravedad que ocasione el incumplimiento y al porcentaje de obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar.

Art. 31.- Liquidación de la orden de compra o contrato. - En la liquidación económico contable del contrato u orden de compra se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 32.- Recepción de la orden de compra o contrato. - Las actas de recepción definitivas serán suscritas por el administrador del contrato u orden de compra e intervendrá el Guardalmacén.

Art. 33.- Contenido de las actas. - Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

Art. 34.- Clases de Recepción. – Al tratarse de adquisición de bienes, procederá el acta de recepción definitiva.

TÍTULO III**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL
GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**

Art. 35.- Publicación y solicitud de información. - La MMQ-EP deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

La MMQ-EP deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública, toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como “Persona Expuesta Políticamente (PEP)” de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Art. 36.- Notificación. - La MMQ-EP efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 37.- Solución de controversias. - En caso de presentarse controversias entre las partes, en primera instancia se buscará un método alternativo de solución de conflictos, si persiste la controversia, se someterán a los jueces de la jurisdicción del domicilio de la entidad contratante. Dicha cláusula escalonada será incorporada en el contrato u orden de compra para la aceptación expresa de las partes.

Art. 38.- Responsabilidad. - El Gerente General de la MMQ-EP o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación, serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, la MMQ-EP aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA. - Se dispone a la Gerencia de Operaciones y a la Jefatura de Regulación y Control para que, en el plazo de 15 días, expidan el INSTRUCTIVO PARA LA

SELECCIÓN DE COMERCIANTES QUE CONFORMARÁN LOS PROCESOS POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA MMQ-EP.

SEGUNDA. - La MMQ-EP, a través de la Gerencia de Operaciones y Jefatura de Regulación y Control, tendrá el plazo de 30 días, contados a partir de la entrega del INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN DE COMERCIANTES QUE CONFORMARÁN LOS PROCESOS POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA MMQ-EP, para remitir a la Jefatura Administrativa el listado de comerciantes preseleccionados que se encuentren debidamente catastrados en la base de datos institucional. Esta selección deberá realizarse conforme al artículo 9 del presente documento y será considerada para la aplicación del Reglamento de Giro Específico de Negocio, siguiendo el procedimiento establecido en el instructivo mencionado en la Disposición Transitoria Primera.

TERCERA. - La MMQ-EP, a través del área de Compras Públicas, Contabilidad y área técnica correspondiente, en el plazo de 45 días, contados a partir de la entrega del listado descrito en la Disposición que antecede, capacitarán a los comerciantes que serán parte de la base de proveedores respecto a la modalidad del Giro Específico de Negocio en cuanto al registro en el RUP en el portal de compras públicas SERCOP, RUC, y las modalidades de contratación.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA. - En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, por lo que la MMQ-EP deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 24 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
RUSBEL ANTONIO
JARAMILLO CHAMBA

Mgs. Rusbel Antonio Jaramillo Chamba
GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DEL MERCADO MAYORISTA DE
QUITO**



La Secretaria General de la MMQ-EP certifica que la presente resolución fue expedida el 24 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
KARLA PAULINA
RODRIGUEZ ZURITA

Lcda. Karla Rodríguez
SECRETARIA GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DEL MERCADO MAYORISTA DE QUITO

Revisado por:	Abg. Valentino Minda Asesor Jurídico	 Firmado electrónicamente por: DIEGO VALENTINO MINDA HERRERA
Elaborado por:	Abg. Santiago Silva Analista de Asesoría Legal	 Firmado electrónicamente por: SANTIAGO DAVID SILVA HERRERA